



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de poner en conocimiento el oficio No. 1359 de septiembre 1º de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual informa lo atiente a la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona, a saber:

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 31 de agosto de 2.021, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**SE TOMA NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MISAEL MUÑOZ FRANCO (C.C 93.420.248) dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso con radicado 2021-511 donde es demandante BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE contra del ejecutado, en atención al oficio 1285 del 30 de agosto de 2021.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Hago saber además que, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia se abstuvo de tramitar la diligencia de notificación de la persona ejecutada, a la dirección aportada para ello en el escrito de demanda, devolviendo la misma con el argumento “YA QUE NO APORTARON CIUDAD EN LA DIRECCION FISICA”, según pantallazo tomado del aplicativo dispuesto para ello, a saber:

3424	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	Notificación Electrónica	2021	00298			SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS YA QUE NO APORTARON CIUDAD EN LA DIRECCION FISICA	Por Aprobar		
3445	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	Código GP	2021	00511			YA SE ESTAN PRESENCIANDO ESTA DEMANDA A ESA MISMA DIRECCION	Devuelto		
3447	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	Código GP	2021	00473				Devuelto		
3448	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	Código GP	2021	00454				Pendiente		

(Véase anexo 3 del Cd. Ppal. digital).

Manizales, septiembre 13 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009-2021-00511**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor **Briyan Andrey Díaz Aguirre**, en contra del señor **Misael Muñoz Franco**, para los fines pertinentes se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1359 de septiembre 1º de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica el resultado de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona en el mismo y según se informa en la constancia secretarial.

De otro lado, de conformidad a la constancia secretarial que antecede, en lo atinente a la manifestación que hace la Oficina de apoyo CSJJCF para no tramitar la diligencia de notificación ordenada a la parte pasiva a la dirección física aportada para ello<sup>1</sup>, se hace necesario requerir a la parte actora para que complemente la dirección aportada para notificar al señor Muñoz Franco, indicando de forma completa la nomenclatura de la misma, además de la ciudad a la cual corresponde, pues le asiste razón a la mentada oficina de apoyo, ya que únicamente se indicó al respecto en el acápite de notificaciones del escrito genitor "Calle 29 carrera 34". (Véase Pág. 5, Cd. Ppal. digital, Cd.)

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso materializar la notificación de la parte demandada, tal y como le fue anunciado en auto anterior, fechado de agosto 27 de 2021 y que obra en el anexo 2 del Cd. de medidas digital.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de la persona demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrá en

---

<sup>1</sup> Véase anexo 3, Cd. Ppal. digital



cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b406e21b47c56c30c20844432b434fd4107f3c411f25c2a1f0d4322854d5774**

Documento generado en 13/09/2021 05:40:47 PM